

Bogotá D.C. 05 de febrero de 2021

CNE- RRC0-2021-0144
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
JUDY MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesoría Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.
jmulloa@registraduria.gov.co
publicacionesweb@cne.gov.co

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día **04 de febrero del 2021** se profirió **AUTO** dentro de los radicados **202100001091-00**, **202100001129-00** y **202100001228-00**, suscrito por los Honorables Magistrados **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** y **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, cuyos artículos cuarto y quinto ordenan:

“ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a:

(...)

h) Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa del Consejo Nacional Electoral.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Auto en la página web **(i)** del Consejo Nacional Electoral, **(ii)** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible **(iii)** de la Registraduría Especial de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.”

En virtud de lo expuesto adjuntamos en pdf el Acto Administrativo mencionado, en siete (07) páginas.

Así mismo se solicita certificación de publicación del mismo.

Atentamente,



CAMILO CEBALLOS SIERRA

Profesional Universitario

Despacho Magistrado Contreras

Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Camilo Ceballos Sierra

Anexo: 7 páginas



AUTO No. 002 de 2021
(04 de febrero)

Por medio del cual se dispone un **MEJOR PROVEER** para **ACUMULAR** una nueva solicitud y se **MODIFICA** el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, en calidad de Alcalde de la ciudad de **CALI**, Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: “que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.”

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento de la sentencia SU - 077 de 2018, expedieron la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.

Que el día 21 de enero de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde de la ciudad de Cali – Departamento del Valle del Cauca, ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, promovida por los ciudadanos JOSÉ LUIS SOLANO BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16724132, EDINSON GÓMEZ ZORRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 16636608, GILBERTO ANTONIO DIOSSA HOLGUÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 14948523, quienes conforman el Comité Promotor de la iniciativa

Por medio del cual se dispone un MEJOR PROVEER para ACUMULAR una nueva solicitud y se MODIFICA el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, en calidad de Alcalde de la ciudad de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

“CALI PRIMERO”, y del cual ha sido designado como vocero el ciudadano HAROLD VIAFARA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16717730.

Que así mismo, se informó que el 21 de enero de 2021, se registró la iniciativa “SOS CALI REVOCATORIA YA!” cuyo promotor y vocero es el ciudadano CRISTÓBAL ERNESTO NAVIA BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94524067, quien igualmente ha solicitado la activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde de la ciudad de Cali – Departamento del Valle del Cauca, ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ.

Que el día 22 de enero de 2021, mediante comunicación radicada bajo el No. 1228-21, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó de la inscripción de un tercer comité promotor de revocatoria del mandato del alcalde de la ciudad de Cali, conformado por los ciudadanos JOHN FREDY SANDOVAL ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.853, PATRICIA LÓPEZ MONTES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.526.721 y LUIS FERNANDO VIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.456.050, iniciativa denominada “TODO POR CALI”, y del cual ha sido designado como vocero el ciudadano CLAUDIO ROBERTO BOTINA HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.790.

Que por reparto efectuado el día 22 de enero de 2021, el expediente con radicado No. 1091-21 y 1129-21, fue asignado a los Honorables Magistrados RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA y JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ.

Que el día 25 de enero de 2021 la Registraduría Especial de la Ciudad de Cali - Valle del Cauca, allegó a la Corporación las Resoluciones No. 003, 004 y 005 de 2021, a través de las cuales se reconoció que las iniciativas de revocatoria de mandato “SOS CALI REVOCATORIA YA!”, “CALI PRIMERO” y “TODO POR CALI”, respectivamente, cumplen con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que, el Consejo Nacional Electoral profirió AUTO No. 01 del 27 de enero de 2021 *“Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde de la ciudad de CALI, departamento del VALLE DEL CAUCA, periodo*

Por medio del cual se dispone un MEJOR PROVEER para ACUMULAR una nueva solicitud y se MODIFICA el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, en calidad de Alcalde de la ciudad de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

2020-2023, señor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 1091-21, 1129-21 y 1228-21”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil el día dos (02) de febrero de 2021 informó sobre una nueva solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato del Alcalde de la Ciudad de Cali - Valle del Cauca, promovida por los ciudadanos ENZO JOEFFRED MUÑOZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.837.534, JOSE ELOY RIASCOS RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía No.16.480.926, JORGE ELIECER PADILLA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No.1.068.578.256, WAIMER PERDOMO ZABALA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.305,084 y JORGE ALEXANDER VALENCIA ALPIO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.505.352, denominada “DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE”, y del cual ha sido designado como vocero el ciudadano ALVARO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.601.024.

Que el día 4 de febrero de 2021 la Registraduría Especial de la Ciudad de Cali - Valle del Cauca, allegó a la Corporación la Resolución No 006 de 2021, a través de la cual se reconoció la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE”, dado que cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que por lo tanto el Consejo Nacional Electoral al garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de audiencia pública y considerando la inscripción de una nueva iniciativa de revocatoria del mandato denominada “DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE”, debe permitir la intervención de su vocero en la audiencia fijada a través del Auto 01 del 27 de enero de 2021.

Que así mismo con el fin de dar un adecuado uso del tiempo para la intervención de cada vocero de las iniciativas de revocaría de mandato, este se hará de acuerdo al estricto orden de inscripción realizada ante la Registraduría Especial del Estado Civil en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, sustentado en el principio general de derecho primero en el tiempo, mejor

Por medio del cual se dispone un **MEJOR PROVEER** para **ACUMULAR** una nueva solicitud y se **MODIFICA** el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, en calidad de Alcalde de la ciudad de **CALI**, Departamento del **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación **SU-077** del 8 de agosto de 2018.

en el Derecho, "*Prior in tempore, potior in iure*", por lo que se requiere modificar el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, proferido por el Consejo Nacional Electoral.

Que verificadas las circunstancias jurídicas y fácticas contenidas en las respectivas solicitudes de revocatoria de mandato del Alcalde de Cali – Valle del Cauca, denominadas (i) "**SOS CALI REVOCATORIA YA**", (ii) "**CALI PRIMERO**", (iii) "**TODO POR CALI**", (iv) "**DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE**" se evidencia el cumplimiento de los presupuestos fijados para la acumulación de actuaciones administrativas de que trata la Resolución No. 3345 de 2013 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

En virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral por conducto de los suscritos Magistrados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. *La audiencia convocada mediante el presente Acto Administrativo se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** utilizando una plataforma tecnológica de streaming o los medios electrónicos idóneos y eficaces, el día **miércoles diez (10) de febrero del año en curso a partir de las 2:00 p.m.**, para la participación e intervención del alcalde de la ciudad de **CALI (VALLE DEL CAUCA)**, periodo 2020-2023, ciudadano **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** o a quien este delegue, y, de los voceros de los comités promotores que radicaron la iniciativa de revocatoria de mandato, así como del delegado del Ministerio Público.*

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- a)** *El vocero designado por el comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**SOS CALI REVOCATORIA YA!**", por un término no mayor a 30 minutos.*
- b)** *El vocero designado por el comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**CALI PRIMERO**", por un término no mayor a 30 minutos.*
- c)** *El vocero designado por el comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**TODO POR CALI**", por un término no mayor a 30 minutos.*
- d)** *El vocero designado por el comité promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "**DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE**", por un término no mayor a 30 minutos.*
- e)** *El alcalde de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca) periodo 2020-2023, ciudadano **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** o su delegado debidamente autorizado, por un término inicial de 60 minutos.*
- f)** *El agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, en caso que solicite su intervención.*

Por medio del cual se dispone un MEJOR PROVEER para ACUMULAR una nueva solicitud y se MODIFICA el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, en calidad de Alcalde de la ciudad de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

Durante las intervenciones podrán narrar los hechos y presentar los documentos que consideren necesarios para complementar su intervención, los cuales serán registrados por la Secretaría de la Audiencia quien los relacionará en acta, sin detrimento en el deber que tendrán las partes de remitir la información documental el mismo día a los correos electrónicos dispuestos por el Consejo Nacional Electoral para la comunicación en el presente trámite, con el fin de proceder a su incorporación en el expediente. En todo caso, la audiencia será grabada en audio y video como soporte de su realización.

PARÁGRAFO: *Para efectos de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018 emanada de la Honorable Corte Constitucional, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la trasmisión de la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral ([https:// www.cne.gov.co](https://www.cne.gov.co)) y de las plataformas de redes sociales Facebook (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA).”*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde de la ciudad de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, periodo 2020-2023, ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, la solicitud de iniciativa de revocatoria del mandato denominada “DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE”, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR la solicitud de la iniciativa acumulada de revocatoria de mandato denominada “DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE” dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública, en formato PDF vía correo electrónico a los siguientes intervinientes:

- a) Vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “SOS CALI REVOCATORIA YA!”.
- b) Vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “CALI PRIMERO”.
- c) Vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “TODO POR CALI”.
- d) Alcalde de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ.
- e) Ministerio Público.

Por medio del cual se dispone un MEJOR PROVEER para ACUMULAR una nueva solicitud y se MODIFICA el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, en calidad de Alcalde de la ciudad de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

PARÁGRAFO: REMITIR en formato PDF vía correo electrónico el EXPEDIENTE conformado por el Consejo Nacional Electoral al vocero del comité de revocatoria de mandato denominada “DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE”, ciudadano ALVARO CONTRERAS.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a:

- a) El alcalde de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), ciudadano JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ en los siguientes correos electrónicos:
- b) El vocero del comité promotor de la iniciativa “CALI PRIMERO”, ciudadano HAROLD VIAFARA GONZALEZ en los siguientes correos electrónicos: dafros1993@gmail.com caliprimero.2021@gmail.com
- c) El vocero del comité promotor de la iniciativa “SOS CALI REVOCATORIA YA!”, ciudadano CRISTÓBAL ERNESTO NAVIA BURITICA, en el siguiente correo electrónico: crislobalnavia@hotmail.com.
- d) El vocero del comité promotor de la iniciativa “TODO POR CALI”, ciudadano CLAUDIO ROBERTO BOTINA HIDALGO, en el siguiente correo electrónico: claudiorobertobh@hotmail.com.
- e) El vocero del comité promotor de la iniciativa “DECISION CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA – DECIDE”, ciudadano ALVARO CONTRERAS, en el siguiente correo electrónico: contra_2014@hotmail.com
- f) Registradores Especiales de Cali:

Nombres y Apellidos	Correo electrónico
SANDRA JULIETH VILLA CARDONA	sjvilla@registraduria.gov.co
JUAN CARLOS DORADO RIOS	jcdorado@registraduria.gov.co

- g) Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral.
- h) Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa del Consejo Nacional Electoral.
- i) Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- j) Ministerio Público al correo electrónico: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

PARAGRAFO: Por la Subsecretaría de la Corporación líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

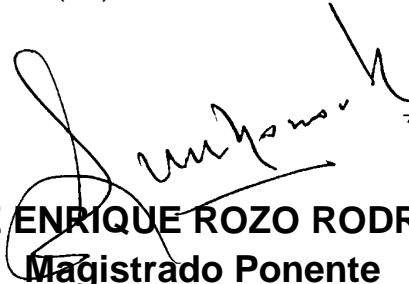
Por medio del cual se dispone un MEJOR PROVEER para ACUMULAR una nueva solicitud y se MODIFICA el artículo segundo del Auto 001 del 27 de enero de 2021, dentro del trámite de convocatoria a audiencia pública en el procedimiento de revocatoria del mandato del ciudadano JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, en calidad de Alcalde de la ciudad de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Auto en la página web **(i)** del Consejo Nacional Electoral, **(ii)** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible **(iii)** de la Registraduría Especial de la ciudad de Cali – Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO contra el presente Auto no procede, de conformidad con lo establecido con el inciso final del artículo 1° de la Resolución No. 3345 de 2013 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)



JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Magistrado Ponente



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente